Nota DNC N° 21350 /2021

Asunción, 02 de diciembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399735
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 38/21 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICOS DE ORIGEN HOSPITALARIOS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N° 229/21 de acreditación del supuesto de excepción de fecha 07/07/2021, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, respecto a las siguientes indicaciones; "...*El presente pedido obedece a la imperiosa necesidad de contar con la cobertura del servicio en cuestión, teniendo en cuenta que a la fecha el contrato anterior se encuentra próximo a su culminación*..." (sic); "...*Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en ese mismo acto se solicita la aprobación del llamado*..." (sic)
   Al respecto señalamos que a partir de la fecha de inicio del vínculo contractual anterior aludido, puede notarse que la convocante ha conocido con suficiente tiempo el plazo de vencimiento del mismo; por lo que consideramos que ha contado con tiempo para la realización de un proceso ordinario/convencional, SBE o CVE Difusión Previa, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
2. Respecto al Dictamen U.O.C. N° 217/21 de fecha 29/06/2021 en la cual se desarrolla el Informe de Precios Referenciales, donde dice: "...*con relación al mecanismo de fijación de precios referenciales, informa que el área responsable del servicio requerido ha presentado las especificaciones técnicas, así como también los tres (3) presupuestos recibidos por los potenciales oferentes, por lo cual se procedió a tomar el precio más bajo como precio referencial*..." (sic) al respecto, señalamos que no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20.

3. En el dictamen remitido se indica la siguiente documentación: NOT- 1108- 2021- 000010; sin embargo, no ha sido remitido. Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo.
4. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual, solicitamos remitirla.
5. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
6. Si bien se observa que se ha remitido la Resolución C.A. N° 071-022/2021, informamos que esta será verificada, una vez que la convocante remita el Acta de Apertura de Ofertas junto con el Informe de Evaluación correspondientes.
7. En el PBC – Páginas N° 16 y 17 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
8. En el PBC – Página N°23, se observa la siguiente indicación: "...*4.8. El Instituto de Previsión Social eventualmente podrá solicitar los servicios especiales en casos Excepcionales, previo acuerdo entre las partes*..." (sic)
   Al respecto creemos conveniente señalar, en virtud a que consideramos que toda información relacionada al proceso, debe hallarse debidamente indicada en las especificaciones técnicas, previamente al acto de apertura, a los efectos de que el oferente cuente con las mismas, en función a analizarlas y realizar la estimación correcta de sus ofertas. Igualmente se recuerda a la convocante lo dispuesto en el **Art. 15, cuarto párrafo de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*** que establece: "…*como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas* ***debidamente concluidas****. (negritas son nuestras)* Por ello, consideramos improcedente lo establecido en el PBC, y a su vez, encontramos apropiado señalar a la convocante, que la misma debió identificar previamente cuál, o cuales servicios especiales excepcionales serían aquellos que pudieran ser solicitados durante la ejecución contractual.
9. Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 30/08/2021 y 01/09/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 18/08/2021, solicitamos exponer que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
10. Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 30/08/2021 y 01/09/2021, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en el mes de noviembre del año en curso, solicitamos exponer que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP?

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga